

PRODUCCION EJECUTIVA

Carrera de Cine y Televisión

Profesora Macarena López

Ayudante: Javier Vasquez A.

IMPUESTOS a la renta personas naturales

DIRECTOS

El Impuesto de Segunda Categoría:

Es un gravamen mensual de carácter progresivo y es aquel que usted deberá pagar si es un trabajador dependiente.

Impuesto Global Complementario

Es un gravamen **personal** que pagan, entre otros, una vez al año todos los trabajadores **independientes** o los que tengan **más de una fuente de ingresos**, siempre y cuando sus ingresos anuales excedan los 8 millones anuales (aprox.)

IMPUESTOS a la renta

**Según tipo
de persona**

Impuesto a la renta de personas naturales

Trabajador independiente

Trabajador dependiente

Impuesto Global Complementario

Impuesto Único Segunda Categoría

Impuesto a la renta de personas jurídicas

Impuesto de Primera Categoría

PARENTESIS necesario

Código del Trabajo

Art. 3.o Para todos los efectos legales se entiende por:

- a) empleador: la persona natural o jurídica que utiliza los servicios intelectuales o materiales de una o más personas en virtud de un contrato de trabajo,
- b) trabajador: toda persona natural que preste servicios personales intelectuales o materiales, bajo dependencia o subordinación, y en virtud de un contrato de trabajo, y
- c) trabajador independiente: aquel que en el ejercicio de la actividad de que se trate no depende de empleador alguno ni tiene trabajadores bajo su dependencia.

Subordinación y dependencia

Obligación de mantenerse a disposición del empleador...

La prestación de servicios se desarrolla en el establecimiento de la empresa.....

Continuidad en el tiempo de la prestación de servicios..

La obligación de rendir cuenta del trabajo ejecutado cuando no obra por su cuenta sino por disposición del empleador...

Las labores deben sujetarse a las normas que fija el empleador.

La prestación de servicios se expresa en un horario diario y semanal, que es obligatorio y continuado en el tiempo...

Impuesto Global Complementario 2019

Tabla de cálculo del Impuesto Global Complementario vigente para el Año Tributario 2019 para contribuyentes del artículo 52 de la LIR



RENTA IMPONIBLE ANUAL		FACTOR	CANTIDAD A REBAJAR
DESDE	HASTA		
DE \$ 0,00	\$ 7.833.186,00	EXENTO	\$ 0,00
\$ 7.833.186,01	\$ 17.407.080,00	0,04	\$ 313.327,44
\$ 17.407.080,01	\$ 29.011.800,00	0,08	\$ 1.009.610,64
\$ 29.011.800,01	\$ 40.616.520,00	0,135	\$ 2.605.259,64
\$ 40.616.520,01	\$ 52.221.240,00	0,23	\$ 6.463.829,04
\$ 52.221.240,01	\$ 69.628.320,00	0,304	\$ 10.328.200,80
\$ 69.628.320,01	Y MAS	0,35	\$ 13.531.103,52

Impuesto Global Complementario 2020

Tabla de cálculo del Impuesto Global Complementario vigente para el Año Tributario 2020 para contribuyentes del artículo 52 de la LIR

RENTA IMPONIBLE ANUAL		FACTOR	CANTIDAD A REBAJAR
DESDE	HASTA		
\$ 0,00	\$ 8.038.926,00	Exento	\$ 0.00
\$ 8.038.926,01	\$17.864.280,00	0,04	\$ 321.557,04
\$17.864.280,01	\$29.773.800,00	0,08	\$ 1.036.128,24
\$29.773.800,01	\$41.683.320,00	0,135	\$ 2.673.687,24
\$41.683.320,01	\$53.592.840,00	0,23	\$ 6.633.602,64
\$53.592.840,01	\$71.457.120,00	0,304	\$10.599.472,80
\$71.457.120,01	y más	0,35	\$13.886.500,32

Impuesto Global Complementario 2021

Tabla de cálculo del Impuesto Global Complementario vigente para el Año Tributario 2021 para contribuyentes del artículo 52 de la LIR



RENTA IMPONIBLE ANUAL		FACTOR	CANTIDAD A REBAJAR
DESDE	HASTA		
\$ 0,00	\$ 8.266.698,00	Exento	\$ 0.00
\$ 8.266.698,01	\$ 18.370.440,00	0,04	\$ 330.667,92
\$ 18.370.440,01	\$ 30.617.400,00	0,08	\$ 1.065.485,52
\$ 30.617.400,01	\$ 42.864.360,00	0,135	\$ 2.749.442,52
\$ 42.864.360,01	\$ 55.111.320,00	0,23	\$ 6.821.556,72
\$ 55.111.320,01	\$ 73.481.760,00	0,304	\$ 10.899.794,40
\$ 73.481.760,01	\$ 189.827.880,00	0,35	\$ 14.279.955,36
\$189.827.880,01	y más	0,40	\$ 23.771.349,36

Impuesto Global Complementario 2024

Tabla de cálculo del Impuesto Global Complementario vigente para el año tributario 2024, para contribuyentes del artículo 52 de la LIR. 

Renta imponible anual				Factor	Cantidad a rebajar	
Desde		Hasta				
\$	0,00	\$	10.402.992,00	Exento	\$	0,00
\$	10.402.992,01	\$	23.117.760,00	0,04	\$	416.119,68
\$	23.117.760,01	\$	38.529.600,00	0,08	\$	1.340.830,08
\$	38.529.600,01	\$	53.941.440,00	0,135	\$	3.459.958,08
\$	53.941.440,01	\$	69.353.280,00	0,23	\$	8.584.394,88
\$	69.353.280,01	\$	92.471.040,00	0,304	\$	13.716.537,60
\$	92.471.040,01	\$	238.883.520,00	0,35	\$	17.970.205,44
\$	238.883.520,01	y más		0,40	\$	29.914.381,44

Impuesto Único de Segunda Categoría

2020

Monto de Cálculo del Impuesto Único de Segunda Categoría					
Periodos	Monto de la renta líquida imponible		Factor	Cantidad a rebajar	Tasa de Impuesto Efectiva, máxima por cada tramo de Renta
	Desde	Hasta			
MENSUAL	--	\$ 652.765,50	Exento	--	Exento
	\$ 652.765,51	\$ 1.450.590,00	0,04	\$ 26.110,62	2,20%
	\$ 1.450.590,01	\$ 2.417.650,00	0,08	\$ 84.134,22	4,52%
	\$ 2.417.650,01	\$ 3.384.710,00	0,135	\$ 217.104,97	7,09%
	\$ 3.384.710,01	\$ 4.351.770,00	0,23	\$ 538.652,42	10,62%
	\$ 4.351.770,01	\$ 5.802.360,00	0,304	\$ 860.683,40	15,57%
	\$ 5.802.360,01	Y MÁS	0,35	\$ 1.127.591,96	MÁS DE 15,57%
QUINCENAL	--	\$ 326.382,75	Exento	--	Exento
	\$ 326.382,76	\$ 725.295,00	0,04	\$ 13.055,31	2,20%
	\$ 725.295,01	\$ 1.208.825,00	0,08	\$ 42.067,11	4,52%
	\$ 1.208.825,01	\$ 1.692.355,00	0,135	\$ 108.552,48	7,09%
	\$ 1.692.355,01	\$ 2.175.885,00	0,23	\$ 269.326,21	10,62%
	\$ 2.175.885,01	\$ 2.901.180,00	0,304	\$ 430.341,70	15,57%
	\$ 2.901.180,01	Y MÁS	0,35	\$ 563.795,98	MÁS DE 15,57%
SEMANAL	--	\$ 152.312,00	Exento	--	Exento
	\$ 152.312,01	\$ 338.471,10	0,04	\$ 6.092,48	2,20%
	\$ 338.471,11	\$ 564.118,50	0,08	\$ 19.631,32	4,52%
	\$ 564.118,51	\$ 789.765,90	0,135	\$ 50.657,84	7,09%
	\$ 789.765,91	\$ 1.015.413,30	0,23	\$ 125.685,60	10,62%
	\$ 1.015.413,31	\$ 1.353.884,40	0,304	\$ 200.826,19	15,57%
	\$ 1.353.884,41	Y MÁS	0,35	\$ 263.104,87	MÁS DE 15,57%
DIARIO	--	\$ 21.758,90	Exento	--	Exento
	\$ 21.758,90	\$ 48.353,10	0,04	\$ 870,36	2,20%
	\$ 48.353,11	\$ 80.588,50	0,08	\$ 2.804,48	4,52%
	\$ 80.588,51	\$ 112.823,90	0,135	\$ 7.236,85	7,09%
	\$ 112.823,91	\$ 145.059,30	0,23	\$ 17.955,12	10,62%
	\$ 145.059,31	\$ 193.412,40	0,304	\$ 28.689,51	15,57%
	\$ 193.412,41	Y MÁS	0,35	\$ 37.586,48	MÁS DE 15,57%

Impuesto Único de Segunda Categoría

2021

Monto de Cálculo del Impuesto Único de Segunda Categoría					
Períodos	Monto de la renta líquida imponible		Factor	Cantidad a rebajar	Tasa de Impuesto Efectiva, máxima por cada tramo de Renta
	Desde	Hasta			
MENSUAL	-,-	\$ 699.273,00	Exento	-,-	Exento
	\$ 699.273,01	\$ 1.553.940,00	0,04	\$ 27.970,92	2,20%
	\$ 1.553.940,01	\$ 2.589.900,00	0,08	\$ 90.128,52	4,52%
	\$ 2.589.900,01	\$ 3.625.860,00	0,135	\$ 232.573,02	7,09%
	\$ 3.625.860,01	\$ 4.661.820,00	0,23	\$ 577.029,72	10,62%
	\$ 4.661.820,01	\$ 6.215.760,00	0,304	\$ 922.004,40	15,57%
	\$ 6.215.760,01	\$ 16.057.380,00	0,35	\$ 1.207.929,36	27,48%
	\$ 16.057.380,01	Y MÁS	0,4	\$ 2.010.798,36	MÁS DE 27,48%
QUINCENAL	-,-	\$ 349.636,50	Exento	-,-	Exento
	\$ 349.636,51	\$ 776.970,00	0,04	\$ 13.985,46	2,20%
	\$ 776.970,01	\$ 1.294.950,00	0,08	\$ 45.064,26	4,52%
	\$ 1.294.950,01	\$ 1.812.930,00	0,135	\$ 116.286,51	7,09%
	\$ 1.812.930,01	\$ 2.330.910,00	0,23	\$ 288.514,86	10,62%
	\$ 2.330.910,01	\$ 3.107.880,00	0,304	\$ 461.002,20	15,57%
	\$ 3.107.880,01	\$ 8.028.690,00	0,35	\$ 603.964,68	27,48%
	\$ 8.028.690,01	Y MÁS	0,4	\$ 1.005.399,18	MÁS DE 27,48%
SEMANAL	-,-	\$ 163.163,70	Exento	-,-	Exento
	\$ 163.163,71	\$ 362.586,00	0,04	\$ 6.526,55	2,20%
	\$ 362.586,01	\$ 604.310,00	0,08	\$ 21.029,99	4,52%
	\$ 604.310,01	\$ 846.034,00	0,135	\$ 54.267,04	7,09%
	\$ 846.034,01	\$ 1.087.758,00	0,23	\$ 134.640,27	10,62%
	\$ 1.087.758,01	\$ 1.450.344,00	0,304	\$ 215.134,36	15,57%
	\$ 1.450.344,01	\$ 3.746.722,00	0,35	\$ 281.850,18	27,48%
	\$ 3.746.722,01	Y MÁS	0,4	\$ 469.186,28	MÁS DE 27,48%
DIARIO	-,-	\$ 23.309,10	Exento	-,-	Exento
	\$ 23.309,11	\$ 51.798,00	0,04	\$ 932,36	2,20%
	\$ 51.798,01	\$ 86.330,00	0,08	\$ 3.004,28	4,52%
	\$ 86.330,01	\$ 120.862,00	0,135	\$ 7.752,43	7,09%
	\$ 120.862,01	\$ 155.394,00	0,23	\$ 19.234,32	10,62%
	\$ 155.394,01	\$ 207.192,00	0,304	\$ 30.733,48	15,57%
	\$ 207.192,01	\$ 535.246,00	0,35	\$ 40.264,31	27,48%
	\$ 535.246,01	Y MÁS	0,4	\$ 67.026,61	MÁS DE 27,48%

Impuesto
Único de
Segunda
Categoría

2024

Monto de Cálculo del Impuesto Único de Segunda Categoría					
Periodos	Monto de la renta líquida imponible		Factor	Cantidad a rebajar	Tasa de Impuesto Efectiva, máxima por cada tramo de Renta
	Desde	Hasta			
MENSUAL	--	\$ 879.957,00	Exento	--	Exento
	\$ 879.957,01	\$ 1.955.460,00	0,04	\$ 35.198,28	2,20%
	\$ 1.955.460,01	\$ 3.259.100,00	0,08	\$ 113.416,68	4,52%
	\$ 3.259.100,01	\$ 4.562.740,00	0,135	\$ 292.667,18	7,09%
	\$ 4.562.740,01	\$ 5.866.380,00	0,23	\$ 726.127,48	10,62%
	\$ 5.866.380,01	\$ 7.821.840,00	0,304	\$ 1.160.239,60	15,57%
	\$ 7.821.840,01	\$ 20.206.420,00	0,35	\$ 1.520.044,24	27,48%
	\$ 20.206.420,01	Y MÁS	0,4	\$ 2.530.365,24	MÁS DE 27,48%
QUINCENAL	--	\$ 439.978,50	Exento	--	Exento
	\$ 439.978,51	\$ 977.730,00	0,04	\$ 17.599,14	2,20%
	\$ 977.730,01	\$ 1.629.550,00	0,08	\$ 56.708,34	4,52%
	\$ 1.629.550,01	\$ 2.281.370,00	0,135	\$ 146.333,59	7,09%
	\$ 2.281.370,01	\$ 2.933.190,00	0,23	\$ 363.063,74	10,62%
	\$ 2.933.190,01	\$ 3.910.920,00	0,304	\$ 580.119,80	15,57%
	\$ 3.910.920,01	\$ 10.103.210,00	0,35	\$ 760.022,12	27,48%
	\$ 10.103.210,01	Y MÁS	0,4	\$ 1.265.182,62	MÁS DE 27,48%
SEMANAL	--	\$ 205.323,26	Exento	--	Exento
	\$ 205.323,27	\$ 456.273,90	0,04	\$ 8.212,93	2,20%
	\$ 456.273,91	\$ 760.456,50	0,08	\$ 26.463,89	4,52%
	\$ 760.456,51	\$ 1.064.639,10	0,135	\$ 68.288,99	7,09%
	\$ 1.064.639,11	\$ 1.368.821,70	0,23	\$ 169.429,71	10,62%
	\$ 1.368.821,71	\$ 1.825.095,60	0,304	\$ 270.722,51	15,57%
	\$ 1.825.095,61	\$ 4.714.830,30	0,35	\$ 354.676,91	27,48%
	\$ 4.714.830,31	Y MÁS	0,4	\$ 590.418,43	MÁS DE 27,48%
DIARIO	--	\$ 29.331,86	Exento	--	Exento
	\$ 29.331,87	\$ 65.181,90	0,04	\$ 1.173,27	2,20%
	\$ 65.181,91	\$ 108.636,50	0,08	\$ 3.780,55	4,52%
	\$ 108.636,51	\$ 152.091,10	0,135	\$ 9.755,56	7,09%
	\$ 152.091,11	\$ 195.545,70	0,23	\$ 24.204,21	10,62%
	\$ 195.545,71	\$ 260.727,60	0,304	\$ 38.674,59	15,57%
	\$ 260.727,61	\$ 673.546,30	0,35	\$ 50.668,06	27,48%
	\$ 673.546,31	Y MÁS	0,4	\$ 84.345,38	MÁS DE 27,48%

IMPUESTOS a la renta personas jurídicas

DIRECTOS

Impuesto de Primera Categoría:

A las ganancias provenientes del capital obtenido por las **empresas**, ya sea comerciales, industriales, mineras, etc.

Años comerciales en que se aplica la tasa de Primera Categoría.	Tasas de Primera Categoría
1977 al 1990	10%
1991 al 2001	15%
2002	16%
2003	16,50%
2004 hasta 2010	17%
2011 hasta 2013	20%
2014	21%
2015	22,50%
2016	24%
2017	25,50%
2018, 2019 y 2020 en adelante	27%
PYMES: 2020 a 2023	10%
PYMES: 2024	12,5%
PYMES: 2025 en adelante	25%

IMPUESTO A LA RENTA

Impuesto Global Complementario

Es un gravamen **personal** que pagan, entre otros, una vez al año todos los trabajadores **independientes** o los que tengan más de una fuente de ingresos, siempre y cuando sus ingresos anuales excedan los **8 millones anuales brutos**

El Estado, para evitar la evasión de este impuesto, ha diseñado el mecanismo de Retención, incorporado en la **Boleta de Honorarios**, que es el instrumento mediante el cual los trabajadores independientes cobran su remuneración

IMPUESTO A LA RENTA

|| Liquidación de Remuneraciones || Período de Remuneraciones: Julio-2023

Datos del Trabajador

Nombre: Ramirez Soto Julian

Centro de Costos: matriz

Rut: 18.947.145-9

Días Trabajados: 30

Cargo:

Carg Nor. : 0

Carg Inv. : 0

Institución Previsional: Provida (11,45%)

Fecha Ingreso: 01-01-2023

Institucion de Salud: Fonasa (7,00%)

Base Imponible	Base Tributable
550.000	445.225

Aportes Patronales			
SIS	Cesantia	SANNA	Acc. Trab.
10.340	13.200	165	4.950

Detalle Suspensión de Contrato			
Días Susp	0	Base M.A.	0
Base AFP	0	Adi. Salud	0
Valor AFP	0	AFC Trab	0
SIS	0	AFC Emp	0
		Ley SANNA	0

Detalle Conceptos Haber y Descuento

Haberes Imponibles		Haberes No Imponibles		Descuentos	
Sueldo Base	440.000	Colacion	68.000	Cotización Previsional AFP	62.975
Gratificación Legal	110.000	Mobilización	60.000	Institución de Salud	38.500
Total Imponibles:		Total No Imponibles:	128.000	Adicional Salud	0
	550.000			Seguro de Cesantia	3.300
				Impuesto Unico	0
				Total Descuentos:	104,775

Son: QUINIENTOS SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS
VEINTICINCO PESOS

Alcance Liquido: 573,225

Costo Empresa 706,655

Certifico que he recibido a entera satisfacción los valores contenidos en la presente liquidación de sueldo por lo cual no tengo ningun cargo o reclamo posterior que efectuar a mi empleador

Recibi Conforme

IMPUESTO A LA RENTA

JOSE PATRICIO ERRAZURIZ		BOLETA DE HONORARIOS ELECTRONICA	
RUT: 43.333.331-4		N° 218	
GIRO(S): OTRAS ACTIVIDADES DE SERVICIOS PERSONALES N.C.P.			
PRUEBA ACTECO INTERNET 2			
SUCURSAL 1 1245, SAN BERNARDO			
TELEFONO: 3951066			
		Fecha: 21 de Abril de 2006	
Señor(es): RUT DE PRUEBA IAI 9		Rut: 46.222.222-K	
Domicilio: ALAMEDA 12, SANTIAGO			
Por atención profesional:			
ASESORIA AMBIENTAL			73.000
Total Honorarios \$:			73.000
10% Impto. Retenido:			7.300
Total:			65.700
Fecha / Hora Emisión: 21/04/2006 10:55			
			
4333333100218D121F81			
Res. Ex. N°83 de 30/08/2004			
Verifique este documento en www.sii.cl			
El contribuyente para el cual está destinada esta boleta, es el encargado de retener el 10%.			
00200604241130			

Imprimir Boleta

IMPUESTO A LA RENTA

*De cada Boleta de Honorarios emitida por el trabajador, el empleador está obligado a retenerle el 10%

*Este 10% lo declara y entrega el empleador a el SII, mensualmente

*En Abril del año siguiente las personas tiene que pagar sus impuestos por los honorarios recibidos el año anterior.

*Pero en vez de tener que financiar todo el impuesto por pagar, el SII ha obligado al trabajador a **ahorrar** a través de esta retención para que le sea menos difícil de pagar.

- Si la suma de todos los honorarios del trabajador para ese año es menor a \$ 8, no le corresponde pagar Impuesto a la renta (queda exento)

- En ese caso el SII le devuelve a cada trabajador lo que acumuló en el año en su *cuenta de ahorro*

*Este es el origen y explicación de la famosa **devolución de impuestos**

IMPUESTO A LA RENTA

Diferencia

Entre boletas a empresas y a personas naturales

Empresa: actúa como retenedor si tiene iniciación de actividades de 2da categoría. (Si emite factura)

Persona natura: si el empleador es persona natural, no puede actuar como retenedor. Por lo tanto debe pagar el bruto, y es el profesional que prestó servicios el responsable de declarar y pagar el 10%.

Modificación – Obligación de cotizar a independientes

- Obligación de cotizar honorarios por 5 o más Ingresos Mínimos Mensuales en el año calendario (\$1,4 millones aprox) y que tengan menos de 55 años los hombres, y menos de 50 años las mujeres, al 1 de enero de 2018.
- Base imponible: 80% renta bruta anual
- 12 meses de cobertura para todos los regímenes previsionales, entre julio del año del y junio del año siguiente

Ley de Honorarios

De la retención de la boleta honorarios se van pagando las siguientes cotizaciones EN ORDEN

- Seguro de Invalidez y Sobrevivencia (SIS).
- Seguro de Accidentes Laborales y Enfermedades Profesionales (ATEP).
- Seguro de Acompañamiento de Niños y Niñas (Ley SANNA).
- Seguro Salud (Fonasa o Isapre)
- Pensiones.

Ley de Honorarios

COBERTURA COMPLETA (Opción pago total de cotizaciones)

Renta	Operación Renta (OR)	% de la remuneración imponible (2)	TASA SOBRE EL TOTAL DE HONORARIOS BRUTOS			Retención	Devolución
			Total de cotizaciones	SIS - ATEP (3) - SANNA y Salud	Pensiones		
2018 (1)	2019	100%	10,00%	7,57%	2,43%	10,00%	0,00%
2019	2020	100%	10,00%	7,57%	2,43%	10,00%	0,00%
2020	2021	100%	10,75%	7,57%	3,18%	10,75%	0,00%
2021	2022	100%	11,50%	7,57%	3,94%	11,50%	0,00%
2022	2023	100%	12,25%	7,57%	4,68%	12,25%	0,00%
2023	2024	100%	13,00%	7,57%	5,43%	13,00%	0,00%
2024	2025	100%	13,75%	7,57%	6,18%	13,75%	0,00%
2025	2026	100%	14,50%	7,57%	6,94%	14,50%	0,00%
2026	2027	100%	15,25%	7,57%	7,68%	15,25%	0,00%
2027	2028	100%	16,00%	7,57%	8,43%	16,00%	0,00%
2028	2029	100%	16,48%	7,57%	8,91%	17,00%	0,00%

(1) Aquellos trabajadores que pagaron sus cotizaciones durante 2018, recibirán como devolución de impuestos las correspondientes a ATEP, Sanna y Salud, manteniendo la cobertura para el período 2019-2020.

(2) La remuneración imponible corresponde al 80% de las rentas brutas anuales.

(3) Para el Seguro ATEP se debe sumar una cotización adicional entre 0% y 3,4% de la renta imponible, dependiendo de la actividad que desarrolle el trabajador independiente.

Ley de Honorarios

Cobertura completa

Los trabajadores independientes quedan cubiertos en un 100% desde el primer día, luego de destinar la retención del 10% a las cotizaciones para todos los regímenes de Seguridad Social, la que se irá incrementando gradualmente hasta 17% en 2028.

Ley de Honorarios

COBERTURA PARCIAL (Opción pago menor salud y pensiones)

Renta	Operación Renta	% de la remuneración imponible (1)	TASA SOBRE EL TOTAL DE HONORARIOS BRUTOS				Retención	Devolución
			Total de cotizaciones	SIS - ATEP (2) - SANNA	Salud	Pensiones		
2018	2019	5%	2,69%	1,97%	0,28%	0,45%	10,00%	7,31%
2019	2020	17%	4,44%	1,97%	0,95%	1,51%	10,00%	5,56%
2020	2021	27%	5,89%	1,97%	1,51%	2,41%	10,75%	4,86%
2021	2022	37%	7,34%	1,97%	2,07%	3,30%	11,50%	4,16%
2022	2023	47%	8,79%	1,97%	2,63%	4,19%	12,25%	3,46%
2023	2024	57%	10,24%	1,97%	3,19%	5,08%	13,00%	2,76%
2024	2025	70%	12,13%	1,97%	3,92%	6,24%	13,75%	1,62%
2025	2026	80%	13,58%	1,97%	4,48%	7,13%	14,50%	0,92%
2026	2027	90%	15,03%	1,97%	5,04%	8,02%	15,25%	0,22%
2027	2028	100%	16,48%	1,97%	5,60%	8,91%	16,00%	0,00%
2028	2029	100%	16,48%	1,97%	5,60%	8,91%	17,00%	0,00%

(1) La remuneración imponible corresponde al 80% de las rentas brutas anuales.

(2) Para el Seguro ATEP se debe sumar una cotización adicional entre 0% y 3,4% de la renta imponible, dependiendo de la actividad que desarrolle el trabajador independiente.

Ley de Honorarios

Cobertura parcial

- Esta pensado para quienes no estén en condiciones de destinar desde el año 2019 el total de su retención de impuestos al pago de cotizaciones previsionales.
- Esta alternativa transitoria consiste en la posibilidad de cotizar para pensiones y salud por un porcentaje aún menor de la renta imponible, el que también subirá anualmente, partiendo con cotizaciones sobre el 5% de la renta imponible el primer año, 17% el segundo, hasta llegar a 100% el décimo año, contados desde la publicación de la ley.
- De esta manera, el primer año se retendrá para pagos de seguridad social el 2,69%, devolviendo el 7,31% al trabajador. Cada año aumentará la cotización conforme aumente la retención y el porcentaje devuelto irá bajando.
- La cobertura para pensiones y salud se calculará sobre la renta imponible sobre la que efectivamente se cotizó, lo que afectará a los subsidios por incapacidad laboral.

Régimen impositivo y laboral Cine y audiovisual

- Situación anterior de trabajadores de artes y espectáculos

- Ley 19.889 2003

- Ley 20.219, Artículo 145 L. 2007

- Ley 20.630 2012

- Entra en vigencia Ley Honorarios 2019

- Ley 21.210 del 24 de febrero de 2020

Régimen impositivo Cine

LEY 19.889 Contratación de trabajadores de artes y espectáculos. Deben ser contratados como dependientes y tributan como dependientes

LEY 20.219 Art. 145-L Pasan a tributar como independientes

Para estos efectos, dichos trabajadores deberán emitir la correspondiente boleta de honorarios por el valor BRUTO de la remuneración percibida, sin deducción ALGUNA por concepto de las COTIZACIONES PREVISIONALES que deban ser efectuadas por sus respectivos empleadores”.

NO significa ni da a lugar a:

- * La entrega de boletas de honorarios por servicios prestados o
- * Al no pago de las cotizaciones previsionales.

Se mantiene la escrituración de Contratos de Trabajo y sólo se entregará la boleta para efectos tributarios en el momento en que se entregue la Liquidación de Sueldo por parte del empleador.

LEY 20.630 Permite reliquidación de impuesto

Entra en vigencia Ley Honorarios

Ley 21.210 Deroga el 145-L

Trabajadores de Cine y Audiovisual vuelven a tributar como dependientes

Régimen impositivo Cine

LEY 20.219 Art. 145-L

Implicó que a partir del 1 de Diciembre del 2007 (y hasta el 2020) ya no se descontaba el impuesto único en la liquidación de sueldo, pero si se retenía el 10% del salario bruto percibido.

Este 10% era devuelto una vez al año cuando realicen el ejercicio de declaración de renta (Abril). Esta devolución dependía del monto a pagar de impuesto.

La boleta debía ser emitida al empleador en el momento de la entrega de la liquidación de sueldo, escribiendo por concepto lo siguiente:

“Por concepto de: Pago Impuesto articulo 145-L, Ley 20.219”